

Cuarta Sala Superior Penal con Reos Libres de Lima

Exp. 13-03-"F1"

Lima, quince de agosto de dos mil siete.-

Autos y vistos.- Interviniendo como vocal ponente el doctor César Javier Vega Vega; y, con lo expuesto por el señor Representante del Ministerio Público a fojas doscientos cuatro a doscientos seis; y, oído el informe oral; y **ATENDIENDO: PRIMERO.**- Que, es materia de pronunciamiento en esta instancia el recurso de queja interpuesto directamente ante esta Superior Sala Penal por los agraviados Martha Ackerman Vainber de Groisman, Marcel Bilder y la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante escritos de fojas ciento diecisiete, ciento veinticinco a ciento veintisiete y ciento treintiséis a ciento cuarenta y uno, al no encontrar arreglada a derecho la resolución de fecha catorce de marzo del año en curso, a través de la cual el A quo desestimó la apelación interpuesta por los recurrentes; **SEGUNDO.**- Que, conforme aparece de autos por escrito de fojas cincuentiséis a sesenta y cuatro los agraviados apelaron de la resolución expedida con fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis a través del cual el A quo declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la expedición de las resoluciones de fecha dieciocho de enero, veintinueve de enero y diecisiete de agosto del dos mil cinco prevaleciendo por ende la prescripción, las tachas y el sobreseimiento de la instrucción; argumentando para ello que la sentencia del Tribunal Constitucional invocada en el proceso de hábeas corpus promovido ante la Cuarta Sala Penal con reos en cárcel (2005-2006-PHC/TC/Lima) para amparar el proceso constitucional promovido contra el Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima y los integrantes de la Cuarta Sala Penal con reos libres, contempla un supuesto de hecho totalmente distinto al que es materia del presente proceso penal; apelación que habiendo sido desestimada, motivó la interposición del recurso de queja correspondiente la cual habiendo sido desestimada por el A quo fue presentada directamente ante esta instancia, la cual es materia de pronunciamiento; **TERCERO.** Que, estando a lo previsto en el numeral nueve del decreto legislativo ciento veinticuatro que regula la tramitación de los procesos sujetos a vía procedimental sumaria como el presente recurso de queja, sólo procede por denegatoria del recurso de apelación; **CUARTO.**- Que, conforme a lo previsto en el numeral ciento veintinueve inciso sexto de nuestra Carta Magna, constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de instancia superior, en este sentido no se legitima el rechazo de los medios impugnatorios que no obedezcan a razones de improcedencia por inidoneidad del medio, extemporaneidad en su presentación o ausencia de fundamentación, únicos supuestos bajo los cuales se admiten que sean desestimados; en este orden de ideas cabe señalar que el pronunciamiento del A quo al desestimar la apelación interpuesta por los recurrentes bajo el argumento que habiéndose declarado en el proceso constitucional la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la expedición de las resoluciones de sobreseimiento incluyendo las resoluciones a través de las cuales se concedieron las apelaciones a la parte civil contra los citados autos, así como

al haberse establecido en sede constitucional que el auto de sobreseimiento emitido de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal constituye una resolución irrecurrible, siendo evidente que la vía judicial en todas sus instancias ha quedado agotada, no resultando consecuentemente procedente el concesorio de recurso impugnatorios tendientes a reiterar la afectación constitucional advertida, no es acertado; por lo que resulta amparable la queja interpuesta. Fundamentos por los cuales los miembros de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, declararon **FUNDADO** el recurso de queja interpuesto por los agraviados Martha Ackerman Vainder de Groisman, Marcel Bilder y la Superintendencia de Banca y Seguros; y concedieron la apelación interpuesta mediante escrito de fojas cincuentiséis- sesenta y cuatro contra la resolución que en copia certificada obra a fojas cincuentidós, su fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis; **DISPUSIERON** que se comunique al A quo lo resuelto por esta superior Sala Penal, a fin que remita a esta instancia el expediente principal en el plazo de ley. Notificándose y los devolvieron.